



APROBACION DEL ESTATUTO DEL TRABAJADOR AUTONOMO

“Mucho ruido pero pocas novedades para los farmacéuticos”

El pasado día 28 de Junio Congreso de los diputados, aprobó la Ley del Estatuto Autónomo el cual entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el BOE.

El contenido de esta normativa ha sido consensuado previamente con las principales organizaciones del sector. A pesar de significar importantes novedades para los denominados autónomos económicamente dependientes (figura inexistente en la oficinas de farmacia) para el resto de trabajadores autónomos como son los titulares de las oficinas de farmacia la normativa se ha quedado corta ante las expectativas creadas por el gobierno y organizaciones del sector ya que ni la deseada jubilación anticipada ni la prestación por desempleo serán posibles por el momento. Por tanto, se trata más, desde mi punto de vista, de una declaración de intenciones y de reconocimiento legal del autónomo que de un cambio en los derechos y obligaciones. De hecho muchas de las protecciones sociales que actualmente tienen los trabajadores por cuenta ajena, también están reconocidos ya en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos ya que en los años 2003 y 2004 se produjeron algunas modificaciones, si bien existe mucho desconocimiento por parte de los mismos autónomos de estos derechos. Sin ir

más lejos, nos encontramos en ocasiones con farmacéuticos que se sorprenden cuando se encuentran en situación de baja por enfermedad o maternidad y les comentamos que tienen derecho a determinadas prestaciones a partir del cuarto día de baja y cuyo importe dependerá de la base por la que cotizan y por tanto de la cuota que pagan.

Los contenidos más relevantes del nuevo Estatuto del Trabajador Autónomo son los siguientes:

1. Se establece lo que se entiende por trabajador autónomo: las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de un tercero, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.
2. Se formula un catálogo de derechos y deberes de los trabajadores autónomos: derechos a la igualdad y no discriminación, a la conciliación de la vida laboral y familiar y a la protección al menor de 16 años (no podrán trabajar los menores de 16 años, incluida la prohibición para los trabajos familiares)
3. Se regulan las reglas de prevención de riesgos laborales
4. Se regula el régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente (nada habitual en oficinas de farmacia pero sí muy habitual en despachos de arquitectos y profesionales similares): es aquel que realiza una actividad económica o profesional lucrativa de forma habitual, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él al menos el 75% de sus ingresos por rendimientos de

trabajo y de actividades económicas. Se establecen las condiciones específicas para determinar con claridad quienes pueden ser considerados autónomos económicamente dependientes, distinguiéndolos de los autónomos generales y del asalariado para dar mayor seguridad al autónomo que contrata y al autónomo que presta sus servicios.

5. **En materia de protección social:** se intenta equiparar el régimen especial de trabajador autónomo al régimen general: se reconoce el accidente de trabajo “ in itinere” , es decir los desplazamientos desde el lugar de trabajo hasta el domicilio a los autónomos económicamente dependientes hasta ahora solo reconocido a los trabajadores por cuenta ajena. Si bien quedan excluidos los autónomos titulares de un negocio como el farmacéutico.

6. Se establece la posibilidad de establecer **reducciones o bonificaciones** en las bases de cotización o en las cuotas para determinados colectivos en atención a sus características personales o profesionales. En concreto:

Quienes en función de otra actividad realizada coticen, sumando las bases de cotización, por encima de la base máxima del régimen general de la Seguridad Social (base máxima 2007 en régimen general y en autónomos 2996,10€ /mensuales). Se trata por ejemplo en los casos de farmacéuticos que además de su actividad como titulares de oficinas de farmacia prestan sus servicios en otra actividad por la cual cotizan en régimen general (muy habitual la figura del inspector farmacéutico) y la suma de las dos cotizaciones (régimen general por la inspección y autónomos por la farmacia) superen la base máxima permitida.

Las personas con discapacidad que realicen un trabajo autónomo.

Los autónomos que se dediquen a la venta ambulante o a la venta a domicilio.

7. Respecto a la jubilación anticipada solo se permitirá a trabajadores autónomos en atención a la naturaleza tóxica o peligrosa o penosa en los mismos colectivos establecidos para los que están establecidos en los trabajadores por cuenta ajena. Por tanto también quedan fuera de esta posibilidad los farmacéuticos.
8. Protección por desempleo: el Gobierno propondrá a las Cortes, la regulación de un sistema específico de protección por cese de actividad para los autónomos en función de sus características personales o de la naturaleza de la actividad ejercida. Dicha regulación contempla la posibilidad de la jubilación anticipada cuando los trabajadores estén próximos a la edad de jubilación. Si bien, queda pendiente su regulación y por tanto no tendrá eficacia a la entrada en vigor del Estatuto del Trabajador Autónomo.
9. Se establecen medidas para el fomento del empleo dirigidas a promover la cultura emprendedora, a reducir los costes en el inicio de la actividad, la formación profesional y favorecer el trabajo autónomo mediante una política fiscal adecuada. En este sentido se aumenta las bonificaciones a la cotización a la Seguridad Social de los jóvenes de hasta 30 años, y mujeres hasta 35, que inicien su actividad como autónomos, pasando del 25% actual al 30% y de 24 a 30 meses. Beneficios de los que si podrán disfrutar los farmacéuticos titulares o familiares que se den de alta en este régimen.
10. Se reconoce la protección de la vivienda habitual del autónomo: la cual no podrá ser embargada para el pago de sus deudas. A efectos de satisfacción y cobro de las deudas de naturaleza tributaria y cualquier

deuda en el ámbito del sistema de la Seguridad Social, embargado un inmueble, si el trabajador autónomo acreditara fehacientemente que se trata de una vivienda que constituye su residencia habitual, la ejecución del embargo quedará condicionada a: Primero: no resulten conocidos otros bienes suficientes susceptibles de ejecución; Segundo: que entre la notificación de la primera diligencia de embargo y la realización material de la subasta, concurso o cualquier tipo de enajenación medie un plazo mínimo de un año.

Importante novedad cuya repercusión en las oficinas de farmacia es enorme dado que el desarrollo de la actividad de farmacia se realiza habitualmente como persona física, CB o SCP y por tanto en caso de deudas el farmacéutico responde con su patrimonio al no tratarse de una Sociedad Limitada. Esto significa que existe una limitación, al menos, temporal en el embargo de la vivienda.

12. Encuadramiento: los autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a **los hijos menores de 30 años**, aunque convivan con él, siempre con la exclusión de la cobertura por desempleo. Con la legislación actual, los autónomos que contrataban a un familiar con el que convivían, tenían la obligación de afiliarlo en el Régimen de trabajadores autónomos lo cual significa el pago de una cuota única independientemente del salario a percibir y de la jornada a prestar sus servicios y por tanto en algunos casos las cuotas son más elevadas que las que resultarían en el Régimen General. Por tanto con el cambio de la legislación nos dará la posibilidad de escoger el Régimen más adecuado

en función de la dedicación del familiar autónomo. Esta posibilidad solo beneficiará en los casos de querer contratar al hijo por una jornada parcial reducida ya que en caso contrario a efectos de costes es más beneficioso el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que el Régimen General. Esta es un cambio legislativo que muchos autónomos reclamaban a pesar de que en mi opinión lo hacían para poder tener cubierta la prestación por desempleo y por tanto poder cobrar el paro. Pero tal y como se puede comprobar en esta nueva ley queda expresamente excluida dicha prestación.

En definitiva el Estatuto del Trabajador Autónomo es el inicio de algunas mejoras en la protección para los trabajadores Autónomos de las cuales poco se podrán a beneficiar los farmacéuticos, sin menospreciar la importancia que significa el inicio de regulación de un sector olvidado durante muchas décadas.

MARINA CALVET NAVARRO

marina.calvet@aspime.es

Licenciada en Ciencias Del Trabajo

Socia Departamento Laboral ASPIME, S.L.

